

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 7 de mayo de 2001.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 18 de abril de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Manuel Saavedra Salazar.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MANUEL SAAVEDRA SALAZAR

Ultimo domicilio conocido: C/. Laguna 18, 06400 Don Benito.

Expediente n.º: 607/2000.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio (B.O.E. 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.6.
- R.D. 202/2000 de 11-2 (B.O.E. 48 de 25-2) art. 1.2.

Sanción: quince mil pesetas (15.000).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Organo competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Organo Instructor: Miguel García Meleno.

La Jefa del Servicio Territorial,
ROSARIO RIVAS ANTON

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 7 de marzo de 2001, por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente CO-0023-98.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 28-12-2000, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número CO-0023-98, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente número: CO-0023-98

Empresa: ESCAYOLAS MAMU, S. COOP.

Domicilio: CTRA. CORIA-MONTEHERMOSO.

Municipio: 10811 MORCILLO.

«Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La sociedad interesada solicita con fecha 18 de marzo de 1998 (C.A.D. de Coria 13-3-98), subvención por creación de empleo al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, mediante la incorporación de socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

SEGUNDO: La sociedad interesada ha completado toda la documentación exigida por la norma referida reguladora de estas ayudas, sin que por parte de este Organismo Gestor se haya efectuado requerimiento alguno de documentos.

TERCERO: Con fecha 22 de junio de 2000, se comunica a la interesada la cumplimentación de trámite de audiencia según prevé el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se expone como causa que puede fundamentar la denegación de la subvención solicitada el incurrir por parte de la sociedad en el motivo contemplado en el artículo 4.2.e. del Decreto 112/1996, de 16 de julio.

La mencionada circunstancia se deduce del informe emitido desde

la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 5 de abril de 1999, que textualmente dice: "Mediante actuación de control a la cooperativa de referencia, el 8.2.99 se comprueba que su funcionamiento es irregular, a pesar de las advertencias hechas anteriormente por esta Inspección al presidente Julio Martín Muñoz y en el Libro de Visitas para que convoque asambleas y regularice los cargos y socios, ya que en junio de 1998 causaron baja el vicepresidente José-Julio Martín Antón y el secretario José Andrés Martín Antón, solicitando con la misma fecha su baja como socios de la cooperativa..."

CUARTO: La mencionada comunicación, intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo fue devuelta a este Organismo Gestor por el Servicio de Correos el 19 de julio de 2000. Como consecuencia de ello, conforme al art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, fue practicada por medio de anuncios de 23 de agosto de 2000 en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Morcillo, último domicilio conocido, así como en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de agosto de 2000. El 16 de enero de 2001 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería oficio de remisión del citado edicto, con su correspondiente diligencia de exposición en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

QUINTO: No consta en el expediente que la sociedad interesada haya presentado alegaciones en cumplimiento del trámite de audiencia, contra las causas de denegación expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excmo. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, prorrogado mediante Decreto 23/2000, de 8 de febrero, para el año 2000.

SEGUNDO: El artículo 4.2.e) de la norma reguladora de las presentes ayudas establece como causa de exclusión el supuesto en que se compruebe que concurren circunstancias que pongan de manifiesto el incumplimiento de los principios que inspiran las fórmulas de empresas de la economía social.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que a pesar de que formalmente la entidad solicitante figura como sociedad cooperativa,

en la práctica cotidiana actúa con total olvido e incluso infringiendo las leyes que regulan este tipo de sociedades, como se deduce del informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres, transcrito en el antecedente de hecho 3.º, en el que se afirma que no se celebran asambleas generales, con lo que quiebra el principio más importante del cooperativismo, que es la gestión democrática de la empresa, principio que se exige que se convoquen y celebren Asambleas Generales donde todos los socios deliberen y decidan sobre la marcha de los asuntos sociales. Es evidente, pues, que la sociedad cooperativa incumple con los principios de la economía social.

En su virtud y teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Denegar la subvención solicitada, en base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho citados anteriormente.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida, a 28 de diciembre de 2000. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda».

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

EDICTO de 9 de mayo de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 7 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 0634/00, empresa «Innovaciones Técnicas de Gestión, S.A.».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Innovaciones Técnicas de Gestión, S.A.», al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se